



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

PLAN DE CONSULTA
PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA
“CHACAPAMPA”

**PLAN DE CONSULTA
PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA
"CHACAPAMPA"**

Este documento es el Plan de Consulta que contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa de sobre la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración minera para el proyecto "Chacapampa", el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y los representantes de la comunidad campesina de Chacapampa, ubicada en el distrito Huayllati, provincia de Grau, departamento de Apurímac. La referida comunidad forma parte de los pueblos originarios *quechuas*.

El presente Plan de Consulta cuenta con los siguientes anexos:

- Anexo N° 1 : Propuesta de la Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración para el proyecto "Chacapampa"
- Anexo N° 2 : Acta de la Reunión Preparatoria.
- Anexo N° 3 : Lista de participantes en la reunión preparatoria.
- Anexo N° 4 : Cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) (en adelante Ley de consulta previa); los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada solo por el Estado.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos originarios identificados sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarlos directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas.

3. MEDIDA A CONSULTAR

El MEM, mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y su última modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 068-2019-MEM/DM identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero, dentro de las cuales está considerada la autorización para el inicio de actividades de exploración (AM01 – Caso A).

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM publicado el 26 de junio de 2007 y su última modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, publicada el 20 de agosto de 2018, establece que la Oficina General de Gestión Social (OGGS) tiene, entre otras funciones, implementar y conducir los procesos de consulta previa que se originen en proyectos del sector electricidad, hidrocarburos y minas.

La solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración minera para el proyecto "Chacapampa" será aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Minería del MEM, cuya copia del modelo de la medida se encuentra en el anexo 1 del presente Plan.

El MEM, definió el ámbito de la medida, considerando el área de influencia directa del proyecto "Chacapampa", involucra a la comunidad campesina de Chacapampa.

4. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

Conforme a la Ley de consulta previa, las partes del proceso de consulta son las siguientes¹:

- **La entidad promotora:** El MEM, a través de la OGGS.
- **Los pueblos originarios quechuas:** Las comunidad campesina² de Chacapampa.

Cuadro N° 1. Comunidad campesina identificada como pueblo originario del área de influencia del proyecto "Chacapampa"

Comunidad campesina	Distrito	Provincia	Departamento	Pueblo originario
Chacapampa	Huayllati	Graú	Apurímac	Quechuas

4.1 La entidad promotora

El MINEM es la entidad promotora, para lo cual, conforme a su ROF, se establece que la OGGS tiene la función de implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas. En este proceso de consulta, la entidad promotora asume las siguientes responsabilidades y funciones:

En ese sentido, la OGGS deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley de consulta previa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.

¹ En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.

² El Artículo 3° del Reglamento de la Ley de consulta previa, establece que: "La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios." En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas, tituladas, asentamientos no reconocidos, entre otros.

- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos indígenas u originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MEM adoptar la decisión respecto de la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta previa.

4.2 Pueblo originario a ser consultado

El pueblo originario identificado en la comunidad de Chacapampa, es titular del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso consideren pertinente.

5. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de consulta previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (7) etapas:

5.1 Etapa 1. Identificación de la medida administrativa a consultar

Mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM se aprobó el TUPA del MEM y su última modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 068-2019-MEM/DM. Dicho documento establece los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio.

Respecto a la actividad de exploración determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes autorizar el inicio de actividades de exploración, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados en el área de influencia directa del proyecto.

En este proceso de consulta previa la medida administrativa a consultar es la autorización de inicio de actividades mineras de exploración para el proyecto "Chacapampa" de la Compañía Anthony Mining S.A.C.

Ámbito geográfico del proyecto

El proyecto "Chacapampa" se ubica en el distrito de Huayllatí, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

Características de la autorización de inicio de actividades de exploración

Cuadro N° 2: características del proyecto minero "Chacapampa"

- El área efectiva del proyecto es de 133,64 ha
- 16 plataformas superficiales
- 16 perforaciones

Las plataformas se distribuyen de acuerdo al siguiente detalle:

- Dimensiones máximas de 12m x 12 m y entre 234 m de profundidad en promedio.
- Biodigestor
- Servicios higiénicos: 01 letrinas, cuyas dimensiones son de 3 m x 5 m x 2 m.
- Cronograma de actividades: 15 meses

5.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos originarios a ser consultados

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por el Ministerio de Cultura³ basándose en las definiciones y los criterios que establece la normatividad nacional, la Ley de consulta previa y su reglamento en el cual se consideran los criterios de identificación, continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas y el criterio subjetivo de auto identificación; el pueblo tiene conciencia de la predominancia histórica del quechua y que descienden de pueblos prehispánicos y además conservan instituciones distintivas como la heranza, el añi, faenas comunales. Y sobre todo se mantiene la identidad campesina respaldada por el tipo de organización colectiva y el Convenio 169 de la OIT.

De esta manera, se identificó a la comunidad campesina⁴ de Chacapampa, ubicado en el distrito de Huayllatí, provincia de Grau, departamento de Apurímac, perteneciente al pueblo originario quechua⁵.

³ Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, autoriza en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Energía y Minas efectúe transferencias financieras "a favor del Ministerio de Cultura para financiar los gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés y su acompañamiento técnico en los procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios". Ello no implica la suplantación de la responsabilidad que atañe a las entidades promotoras de identificar a los sujetos del derecho a la consulta previa para las medidas administrativas identificadas por el sector como susceptibles de ser consultadas.

⁴ El Artículo 3 del Reglamento de la Ley de consulta previa, establece que: "La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios." En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas, tituladas, asentamientos no reconocidos, entre otros.

⁵ Oficio 000651 -2017/DGPI/VMI/MC, e Informe N° 000042-2017/DCP/DGPI/VMI/MC, de fecha 06 de noviembre de 2017.

Asimismo se estableció las posibles afectaciones a los derechos colectivos:

Cuadro N°3: posibles afectaciones a los derechos colectivos

Actividad	Derechos colectivos que se podrían afectar directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera	Tierra y el territorio	Las actividades que se realizarán comprende el uso de terreno para la instalación de vías de acceso, la construcción de plataformas y la construcción de instalaciones. Adicionalmente, las plataformas de exploración para perforación usarán aditivos (Bentonita), además de otros insumos.
	Elegir sus prioridades de desarrollo	Al haberse instalado en su territorio actividades exploratorias que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, podrían producirse condiciones que promuevan modelos de desarrollo vinculados con la actividad exploratoria y no con actividades tradicionales. La presencia espacial de las instalaciones podría limitar la posibilidad de usar ese territorio para otras actividades.
	Conservar sus costumbres e instituciones	El uso de terreno para la actividad minera podría conllevar a una afectación a los recursos que sustentan prácticas culturales consideradas como instituciones distintivas.

5.3 Reunión preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración Chacapampa en la Comunidad Campesina de Chacapampa, el MINEM teniendo en cuenta la medida administrativa realiza una reunión preparatoria con los representantes de la comunidad como pueblo indígena u originario a ser consultado.

La reunión preparatoria se llevó a cabo el 23 de abril de 2019. El objetivo de esta actividad fue exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta. Se contó con la participación de un intérprete quechua.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- a) La consulta previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- b) Los antecedentes del proceso de consulta previa: la propuesta de medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación de los pueblos originarios, las posibles afectaciones a los derechos colectivos, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- c) La elaboración del Plan de Consulta de manera participativa y consensuada, precisando los contenidos de cada una de las etapas del proceso y los roles de cada actor involucrado.

El resultado de la reunión preparatoria fue la aprobación del Plan de Consulta.

5.4 Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM realizará las siguientes acciones:

- La entrega de la versión impresa del Plan de Consulta y anexos a la junta directiva de la comunidad campesina de Chacapampa, quien firmó un cargo de recepción.
- Entrega física de la propuesta de Resolución Directoral que autorizaría el inicio de actividades mineras de exploración.
- La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM. La fecha de esta publicación se precisará en dicho portal.

A continuación, se presenta el cronograma consensuado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Recepción	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de Consulta a las autoridades de las comunidad campesina Chacapampa	23 de abril de 2019	A la junta directiva de la comunidad campesina de Chacapampa	Local comunal	OGGS del MEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional de MINEM	25 de abril de 2019		http://www.mine.m.gob.pe/	

A partir de la realización de las actividades señaladas, se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa.

5.5. Etapa 4. Información

En esta etapa el MEM, en su calidad de entidad promotora, tiene como obligación brindar información a los pueblos indígenas u originarios sobre los alcances de la medida administrativa objeto de consulta, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas y sus costumbres⁶.

En este proceso de consulta previa, luego de las coordinaciones realizadas entre el MEM y los representantes de la comunidad campesina de Chacapampa, se acordó lo siguiente:

- Entregar material informativo sobre el proceso de consulta previa y sobre las actividades mineras de exploración y las posibles afectaciones a los derechos colectivos identificados.
- Realizar un (1) taller informativo por comunidad campesina en el que se abordará los siguientes temas:
 - Derecho a la consulta previa.
 - El proceso de consulta previa y sus etapas.
 - Roles y funciones del MEM, así como de los representantes de la comunidad campesina de Chacapampa.
 - Actividad de mineras de exploración (construcción/operación/cierre).
 - Estudio de Impacto Ambiental.
 - Posibles afectaciones al ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

⁶ Literal g) del Artículo 5 del Reglamento de la Ley de consulta previa.

El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma consensuado de la presente etapa:

Etapa	Comunidad campesina	Actividad	Fecha	Lugar y hora	Participantes	Responsable
Información	Comunidad campesina de Chacapampa	Realización de un taller informativo	19 de Mayo de 2019	Local comunal Hora: 09:00 horas	COMUNIDAD	OGGS del MEM

Cabe precisar que el MEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

La convocatoria que realice el MEM para los talleres informativos, en coordinación con los pueblos originarios consultados, deberá incluir a los distintos sectores que conformen a la comunidad campesina, a fin de asegurar su participación en el proceso.

Asimismo, cabe precisar que los pueblos originarios deberán designar a sus representantes dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido el Plan de Consulta. Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de consulta previa:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo indígena u originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

Actividad	Comunidad campesina	Fecha	Lugar	Responsable
Acreditación de representantes	Comunidad campesina de Chacapampa	29 de Abril de 2019	Local comunal	Comunidad campesina de Chacapampa

Preguntas o aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la propuesta de la medida administrativa objeto de consulta previa, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la OGGS del MEM a las siguientes direcciones:

- La oficina principal del MEM, ubicado en avenida las Artes N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima. Teléfono: (01) 411-1100 anexo 1413 o 1404.
- Al correo electrónico: mcalderon@minem.gob.pe y/o epereyra@minem.gob.pe

Todas las consultas serán dirigidas al (la) Director (a) General de la Oficina General de Gestión Social del MEM.

La respuesta del MEM con relación a las preguntas presentadas, serán atendidas según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, en el caso de preguntas escritas o vía internet, debe realizarse en (diez) 10 días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas.

Las autoridades y los participantes de los pueblos originarios de la comunidad campesina de Chacapampa, tienen la responsabilidad de replicar la información recibida a los demás miembros de la misma, para el mejor desarrollo de la etapa de evaluación interna.

5.6. Etapa 5. Evaluación interna

En esta etapa, los representantes de la comunidad campesina de Chacapampa deberán realizar un análisis de las afectaciones a sus derechos colectivos, negativas o positivas, de la medida administrativa que autorizaría las actividades mineras de exploración. Durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participa de esta etapa.

Terminado este proceso de análisis, los representantes de la comunidad campesina de Chacapampa deberán entregar al MEM los resultados de esta etapa que debe constar en un acta de evaluación interna, donde se deje testimonio de las opiniones, aportes u observaciones sobre la medida a consultar. La evaluación interna deberá procurarse realizar dentro del marco de asamblea general extraordinaria⁷ de la respectiva comunidad campesina.

A continuación, se presenta el cronograma consensuado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Participantes	Responsable
Evaluación Interna	Asamblea comunal de la comunidad campesina de Chacapampa	18 de Mayo de 2019	En el local comunal de la comunidad campesina de Chacapampa	7	Junta directiva de la comunidad campesina de Chacapampa

En esta etapa, los representantes de la comunidad campesina tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar las reuniones de evaluación interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar las fechas exactas al MINEM con la debida anticipación.

⁷ Los pueblos indígenas deben realizar los procedimientos internos de decisión o elección, en el proceso de consulta, en un marco de plena autonomía, y sin interferencia de terceros ajenos a dichos pueblos, respetando la voluntad colectiva (Artículo 5, literal i del Reglamento de la Ley de consulta previa). En el caso de comunidades campesinas, en consideración de lo que establece el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú y la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 (Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 20 y 21), el Estado Peruano les reconoce el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, como instituciones democráticas fundamentales, ligadas por vínculos ancestrales, donde la Asamblea General es el órgano supremo de la comunidad, y determinando que la elección de sus directivos y representantes sea de acuerdo al estatuto de cada Comunidad.

- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la etapa de evaluación interna.

Producto de la evaluación interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo indígena u originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa, se dará por concluido el proceso de consulta previa⁸.
- Cuando el pueblo indígena u originario presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, éstos serán evaluados a fin de determinar su inclusión en la etapa diálogo⁹.
- Cuando el pueblo indígena u originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo indígena u originario no presente dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión¹⁰.

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa y recogerá el Acta de evaluación interna el día 18 de mayo de 2019.

5.7. Etapa 6. Diálogo

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos indígenas u originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

La etapa de diálogo es un espacio en el que participan los representantes de la entidad promotora, el MEM y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Chacapampa.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a la entidad promotora adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MEM, quedaran suscritos en el acta de consulta¹¹.

La etapa de diálogo es un espacio en el que participan los representantes del MEM, como entidad promotora y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Chacapampa.

⁸ Artículo 19.4 y Artículo 23.1 del Reglamento de la Ley de consulta previa.

⁹ Artículo 19.4 del Reglamento de la Ley de consulta previa.

¹⁰ Artículo 19.5 del Reglamento de la Ley de consulta previa.

¹¹ Artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de consulta previa: "En el Acta de Consulta deben constar, de ser el caso, los acuerdos adoptados, señalando expresamente si los mismos son totales o parciales. En caso de no existir acuerdo alguno, o cuando el acuerdo es parcial, debe quedar constancia de las razones del desacuerdo parcial o total.

A continuación, se presenta el cronograma consensuado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Representantes acreditados	Responsable
Diálogo	Reunión para la comunidad campesina de Chacapampa	08 de JUNIO de 2019	En CC. CHACAPAMPA	7 a 10	OGGS del MEM

El MEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

5.8. Etapa 7. Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la propuesta de la medida administrativa corresponde a la entidad promotora, el MEM. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante la etapa de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la propuesta de la medida administrativa tendría sobre sus derechos colectivos.

6. REGISTRO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Las reuniones preparatorias, los talleres informativos y las reuniones de diálogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco del proceso de consulta previa serán registrados por el MEM, previa coordinación con los representantes acreditados de la comunidad campesina de Chacapampa.

7. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **Enfoque intercultural:** Durante el proceso de consulta, se considerará la traducción de la información oral y escrita a las lenguas originarias locales. Ello, con el fin de facilitar, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos originarios involucrados.
- **Enfoque de género:** Durante todo el proceso de consulta previa, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos indígenas u originarios y sus lideresas.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad equitativa de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

8. PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por la entidad estatal.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados y mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, analizar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa, objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. Para ello, el Estado tiene la obligación de brindar la información pertinente y suficiente desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

1. Anexo N° 1.- Proyecto de Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración.
2. Anexo N° 2.- Acta de reunión preparatoria.
3. Anexo N° 3.- Lista de asistencia a reunión preparatoria.
4. Anexo N° 4.- Cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa

Proyecto de Resolución Directoral

Lima,

VISTO, el Informe N° -2018-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2710071 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Chacapampa" de Anthony Mining S.A.C., ubicado en el distrito de Huayllati, provincia de Grau y departamento de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, Anthony Mining S.A.C., ha solicitado vía web mediante Escrito N° 2710071 de fecha 05 de junio de 2017, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "Chacapampa", que se desarrollará en las concesiones mineras "Cima Cuatro" de código N° 080004011 y "Pacusha" de código N° 10032509;

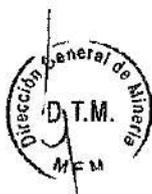
Que, el expediente presentado por Anthony Mining S.A.C., contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, Anthony Mining S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, y el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Constancia de Aprobación Automática N° 012-2017-MEM-DGAAM mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "Chacapampa";

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM ha implementado el procedimiento de Consulta Previa en la Comunidad Campesina de Chacapampa ubicada en el distrito de Huayllati, provincia de Grau, departamento de Apurímac;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de Anthony Mining S.A.C. , para el Proyecto Minero "Chacapampa", ubicado en el distrito de Huayllati, provincia de Grau y departamento de Apurímac, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

Plataformas de perforación del proyecto de exploración "Chacapampa"

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas		
				Este	Norte	Norte
1	1	18	WGS84	771437	8451507	4120
2	1	18	WGS84	771468	8451539	4100
3	1	18	WGS84	771513	8451579	4070
4	1	18	WGS84	771544	8451615	4060
5	1	18	WGS84	771489	8451266	4090
6	1	18	WGS84	771408	8451218	4090
7	1	18	WGS84	771509	8451684	4045
8	1	18	WGS84	771601	8451683	4060
9	1	18	WGS84	771667	8451659	4075
10	1	18	WGS84	771366	8451437	4150
11	1	18	WGS84	771392	8451351	4130
12	1	18	WGS84	771430	8450653	3990
13	1	18	WGS84	771441	8450524	3960
14	1	18	WGS84	771428	8450343	3925
15	1	18	WGS84	771145	8450062	3875
16	1	18	WGS84	770992	8449866	3860



ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente resolución, a la comunidad campesina de Chacapampa, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE; y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.